

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 142

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

**EXTRACTO** BLOQUE P.S.P. PROY. DE LEY RECONOCIENDO LA LENGUA DE SEÑAS ARGENTINAS (LSA) COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN NATURAL DE LA COMUNIDAD SORDA.

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: 24 ABRIL 2014

Girado a la Comisión Nº: 4



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
BLOQUE PARTIDO SOCIAL PATAGONICO

"2014 - Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



As 142

Car 4

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Con la sanción de la Ley N° 26.378 que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006, en dicho marco normativo podemos destacar la asunción indubitada de la discapacidad como una cuestión de derechos de las personas, y el contar con una herramienta jurídica vinculante a la hora de hacer valer sus derechos.

En este sentido y en materia de comunicación es dable destacar la sanción de la Ley N° 26.522, que establece el marco regulatorio de los Servicios de Comunicación Audiovisual; dentro de los objetivos enunciados en su Artículo 3°, establece entre otros, los siguientes:

"a) La promoción...

d) La defensa de la persona humana y el respeto a los derechos personalísimos;

f) La promoción de la expresión de la cultura popular y el desarrollo cultural, educativo y social de la población;

g) El ejercicio del derecho de los habitantes al acceso a la información pública;

n) El derecho de acceso a la información y a los contenidos de las personas con discapacidad".

En este caso en particular, las personas sordas, por el hecho de presentar una discapacidad auditiva se enfrentan a una serie de dificultades en la realización de determinadas actividades de la vida diaria y por tanto, en el desarrollo de las principales facetas de la vida en general. Las principales actividades en las cuales las personas con limitaciones en la función auditiva presentan problemas son las tareas de aprendizaje y fundamentalmente en la comunicación. Tales dificultades conllevan un déficit en las relaciones interpersonales.

En idéntico sentido, la Confederación Argentina de Sordo Mudos sostuvo que "el principal problema es la comunicación, ya que nuestro idioma es la lengua de Señas y la sociedad no lo conoce."

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO SOCIAL PATAGONICO

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



En consecuencia, el presente proyecto tiene por objeto generar mayor conciencia respecto de la existencia de la Lengua de Señas Argentina para personas con capacidades auditivas distintas y, comprendan que "su silencio está lleno de palabras, porque tienen su propio lenguaje, pero no logran que todos lo acepten como tal, y se le dé el lugar que corresponde"<sup>1</sup>.

La dificultad que la comunidad sorda en general tiene para manejar el castellano y la ausencia de programas de TV locales inclusivos para los sordos implica que en muchas ocasiones deben recurrir a terceras personas que puedan interpretar y transmitirles la información.

El presente proyecto pretende facilitar a la comunidad sorda o disminuida auditivamente la posibilidad de poder informarse por la televisión, medio que sin duda es uno de los primeros en transmisión de contenidos, hechos o sucesos sean estos de carácter local, nacional o internacional. Incorporando la presencia del intérprete de señas simultaneas o con subtítulos ocultos o Closed Caption según se considere, en todas las transmisiones informativas televisivas oficiales, institucionales de gobierno de interés público y propaganda electoral.

La integración de la lengua de señas, subtítulos y/o Closed Caption deben realizarse en forma progresiva según lo determine la autoridad de aplicación. Y deben ser considerados como parte de la comunicación audiovisual que las personas con disminución auditiva o personas sordas necesitan.

Las lecturas de los subtítulos respecto al Closed Caption no son exactamente iguales, y a su vez estos últimos no son interpretativos, sino literales a la Lengua Nativa, por consiguiente el público sordo o con disminución auditiva debe inicialmente saber leer la lengua nativa.

La visión de una traducción simultánea rompe la barrera de la sociedad con respecto a la discriminación y/o alejamiento de las personas que en cualquier ambiente ciudadano se encuentran dialogando con señas. Produciendo que la lengua de señas se tome en forma natural.

<sup>1</sup> Fundamentación de modificación Ley Provincial 11695 de Buenos Aires

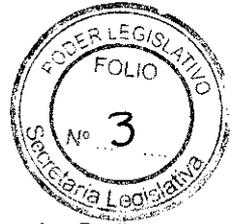
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



*Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**BLOQUE PARTIDO SOCIAL PATAGONICO**

*"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*



En síntesis, el presente proyecto postula conocimiento a la Lengua de Señas Argentina como medio social de comunicación entre la comunidad con disminución auditiva (hipoacúsicos) o sorda; la incorporación en el ámbito estatal de herramientas facilitadoras para la interacción de la comunidad sensoauditiva o sorda; promoción de estímulos sociales y educativos con el fin de integración, la incorporación en simultaneo de la Lengua de Señas Argentina en las publicidad estatal, Información General Provincial y de Interés Público, y a mediano plazo, en los Noticieros que se emitan en el transcurso del horario de transmisión -mediodía, noche (horario central) y el resumen de noticias de medianoche. Incluyendo el Closed Caption para toda la Televisión Pública Provincial, y el subtulado modificado para la comunidad con disminución auditiva (hipoacusia) o sorda.

Por lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"*



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO SOCIAL PATAGONICO

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL  
FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto reconocer la Lengua de Señas Argentina (LSA) como medio de comunicación natural de la comunidad sorda.

ARTÍCULO 2.- Reconocer el derecho que tienen las personas con discapacidades sensoauditivas a usar la Lengua de Señas Argentina como medio de expresión, comunicación y aprendizaje.

ARTÍCULO 3.- El Estado Provincial deberá garantizar a las personas con discapacidades sensoauditivas los siguientes derechos a:

- a) usar la Lengua de Señas Argentina tanto en esferas de la vida privada como pública;
- b) relacionarse y asociarse con otros miembros de su comunidad lingüística;
- c) mantener y desarrollar la propia cultura;
- d) codificar, estandarizar, preservar, desarrollar y promover su sistema lingüístico sin interferencias de otras lenguas, incluido el castellano.

ARTÍCULO 4.- El Estado Provincial realizará acciones tendientes a asegurar:

- a) La promoción de propuestas para la enseñanza de la biolingüística para todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en sus distintas modalidades u orientaciones
- b) La promoción de tareas de capacitación, formación e investigación de la biolingüística;
- c) la organización y gestión de los recursos necesarios con el fin de asegurar el uso de la Lengua de Señas Argentina en todas las funciones sociales;
- d) la inclusión de Intérpretes de Lengua de Señas en diferentes contextos de la esfera del Estado Provincial;
- e) promover la instalación en dependencias oficiales de jurisdicción provincial de dispositivos de ayuda educativa y visual;
- f) promover la participación activa de entidades gubernamentales, no gubernamentales y personas de la comunidad en las tareas de concientización comunitaria respecto al uso de la Lengua de Señas Argentina;

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"*



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO SOCIAL PATAGONICO

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



- g) promover actividades de inclusión de las personas con discapacidades sensoauditivas.
- h) la participación de un representante de las organizaciones de las personas con discapacidades sensoauditivas de la Provincia, en toda actividad de promoción y capacitación en el que esté involucrada la Lengua de Señas Argentina. A tal fin, serán considerados legítimos quienes pertenezcan a asociaciones de la Provincia, afiliadas a la Confederación Argentina de Sordomudos, representantes nacionales u organismo que cumpla con las funciones registrales de ONG en la Provincia, como órganos consultivos fundamentales de Instituciones de enseñanza y divulgación de la Lengua de Señas Argentina o biolingüística.

ARTÍCULO 5.- El órgano de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Educación o en quien en su defecto remplace sus funciones.

ARTÍCULO 6.- El Estado Provincial a través de la autoridad de aplicación deberá promover las acciones necesarias para que todo educando con problemas de audición y comunicacional, reciba la educación dentro de un marco de biolingüística como sistema de comunicación.

Para ello, el Ministerio de Educación debe:

- a) brindar capacitación a docentes de los niveles inicial, primario, medio y superior, y a toda persona de la comunidad educativa que estén interesadas en la temática de la discapacidad auditiva y la utilización de la Lengua de Señas Argentina;
- b) llevar a cabo con alumnos de establecimientos educativos de nivel primario y medio, talleres de capacitación, información y reflexión acerca de la Lengua de Señas Argentina y su importancia en la integración de las personas con discapacidad auditiva;
- c) instrumentar diseños de investigación que tendrán por objeto la obtención de datos que posibiliten el conocimiento y la difusión del uso de la Lengua de Señas Argentina;
- d) acreditar a aquellas personas que demuestren un adecuado nivel de manejo de la Lengua de Señas Argentina, como multiplicadoras de la misma; dicha acreditación será llevada a cabo por medio de concurso, para contar con el aval necesario que demuestre su idoneidad en el manejo de la Lengua de Señas Argentina, con títulos y/o certificados de instituciones de reconocimiento oficial;

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



*Poder Legislativo*  
*Provincia de Tierra del Fuego,*  
*Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
**BLOQUE PARTIDO SOCIAL PATAGONICO**



- e) considerar la formación o especialidad en Lengua de Señas Argentina para las suplencias en escuelas para sordos; y,
- f) propender a la introducción de la Lengua de Señas Argentina en la currícula de formación docente de todos los niveles en forma optativa y/o voluntaria.

ARTÍCULO 7.- Todo establecimiento o dependencia, oficial, con acceso al público, deberá propender a capacitar a agentes del estado en atención al público en la interpretación de Lengua de Señas Argentina, señalización apta concordancia con la Norma IRAM 3723 -Símbolo de acceso para personas sordas e hipoacúsicas-, avisos, información visual y sistemas de alarmas o de emergencias luminosos aptos para su reconocimiento de personas sordas e hipoacúsicas.

ARTÍCULO 8.- Todo establecimiento o dependencia privada con acceso al público, deberá contar con señalización apta en concordancia con la Norma IRAM 3723 - Símbolo de acceso para personas sordas e hipoacúsicas-, avisos, información visual y sistemas de alarmas o de emergencias luminosos aptos para su reconocimiento de personas sordas e hipoacúsicas.

ARTÍCULO 9.- Las centrales de recepción de denuncias, las centrales de Bomberos y los servicios de urgencias de los hospitales, y todo otra dependencia que integre la red de urgencias y/o denuncias deberán contar con atención mediante dispositivos de comunicación accesibles para personas con discapacidades sensoauditivas e hipoacúsicas, tales como fax y mensaje de texto, y estar dotadas del personal idóneo en el manejo de los mismos. Siendo la autoridad de aplicación determinada mediante la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- Las emisiones de televisión abierta, la señal local de producción propia en los sistemas por suscripción abierto o por cable y los programas informativos, educativos, culturales y de interés general de producción provincial, deben incorporar medios de comunicación audiovisual adicional en el que se utilice subtítulo oculto o audio descripción por medio de intérpretes de Lengua de Señas Argentina (LSA) para la recepción por personas con disminución de las capacidades sensoauditivas, adultos mayores y otras personas que puedan tener dificultades para acceder los contenidos, en concordancia con la Ley N° 26.522 Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y su decreto reglamentario – N° 1225/10.. La autoridad de aplicación deberá determinarse en la reglamentación de la presente Ley.



"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

*Poder Legislativo*  
*Provincia de Tierra del Fuego,*  
*Antártida e Islas del Atlántico Sur*  

---

BLOQUE PARTIDO SOCIAL PATAGONICO



ARTÍCULO 11.- Es obligatorio el servicio de un hablante de Lengua de Señas Argentina en todos los actos oficiales.

ARTÍCULO 12.- Invitase a las Municipalidades de la Provincia a adherir al régimen de la presente ley.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"*